



RESOLUCION No. CSJRIR21-385
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 17 de agosto de 2021, con ponencia del Magistrado **Jaime Robledo Toro**,

CONSIDERANDO QUE

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Que el artículo 2° numeral 4 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017, señala:

“4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta de la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en el que el aspirante se encuentre.”

Conforme a lo anterior, la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, entidad contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por los aspirantes en las diferentes etapas del concurso, advierte a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que posiblemente fueron admitidos algunos aspirantes que no aportaron en su momento, la documentación con los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017, razón por lo que mediante correo electrónico la citada Unidad de Carrera, previo a resolver sobre la situación de estos aspirantes, solicitó a esta Corporación, realizar la revisión detallada de la documentación aportada por los aspirantes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda luego del estudio y análisis de la documentación aportada por los aspirantes a ocupar un cargo vacante en la Rama Judicial, discutió y por unanimidad dispuso mediante Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, que los aspirantes que se relacionan el mencionado Acto Administrativo, por no cumplir requisitos para el cargo de aspiración, se excluyen del proceso de selección.

Así las cosas una vez revisada, como se indicó en precedencia, la documentación aportada por los aspirantes consideró esta Corporación que, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el Acuerdo referido, no podrían proseguir dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-273 de 2017, algunos participantes

La Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, fue publicada en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2021 en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-risaralda/registro-de-elegibles3?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2, su constancia de fijación corrió del 25 al 31 de mayo de 2021.

El término para interponer recursos corrió a partir del 1° de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, ambas fechas inclusive (10 días, de acuerdo con el CPACA).

Durante el término descrito se presentaron varios recursos.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 15 de junio de 2021, recibió el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, recurso de reposición del siguiente aspirante:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado
10143884	FLOREZ LOPEZ PEDRO PABLO	Citador de Juzgado Circuito	3

Frente a los motivos de inconformidad, el recurrente en su escrito manifiesta lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito sea nuevamente estudiado el caso con relación la RESOLUCION No CSJRIR21-217 DE 21 DE MAYO DE 2021.

Donde se me manifiesta que he sido excluido de la lista de aspirantes al concurso de méritos por falta de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de mi aspiración de la convocatoria No4.

Siendo causales de exclusión el no cumplimiento del acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017. Artículo 2 numeral 3.4.5.

El cargo por el cual estoy postulado es el de Citador de juzgado de Circuito grado 3 con código 262009.

El cual requiere los siguientes requisitos:

Título de educación media acreditada,

Para lo cual aporte mi título de bachiller, cual curse y aprobé en el Colegio Inem Felipe Pérez Pereira, obteniendo el título de Bachiller Industrial en la modalidad Electricidad y Electrónica.

Es necesario manifestar que dicha institución tiene un sistema de enseñanza diversificada, en el cual los estudiantes pasan de actividades vocacionales por ciclos en los cuales para aquel entonces se tenían las siguientes modalidades: comercial en secretariado y contabilidad, industrial en construcciones y electricidad electrónica, académica en humanidades y ciencias, promoción social.

Todos los estudiantes graduados pasan por todos los ciclos y solo se especializan en los dos últimos años.

Por lo cual en esta institución recibí capacitación y practicas por un año en secretariado comercial y contabilidad.

Conocimientos de técnicas de oficina y/o sistemas.

Para lo cual presente mi título de TECNICO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS SISTEMATIZADA, obtenido a los 22 días del mes de diciembre del 2006 y expedido en Pereira por el INSTITUTO AMERICAN BUSINESS SCHOOL, ESCUELA AMERICANA DE NEGOCIOS.

Y CURSO DE ACTUALIZACION EN OFIMATICA con duración de 30 horas, culminado el 18 de diciembre del 2016.

Con lo cual se acredita competencias teóricas y prácticas en conocimientos de técnicas de oficina y sistemas.

Tener dos años de experiencia relacionada

Para cual aporte constancia de trabajo de la empresa PROCESADORA AVICOLA DEL RISARALDA S.A (ZARPOLLO), en la cual se manifiesta que el cargo que ocupaba hasta ese entonces es el de JEFE DE MANTENIMIENTO. Desde el 17 de marzo del 2003 hasta el 9 de noviembre del 2011, para un total de 9 años 8 meses. En su momento.

Anexo funciones de Citador grado 3, tomado de https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2Fupload%2FE_XTRA-18-05.pdf

Como administrador de mantenimiento se reúnen y se sobrepasan las funciones antes mencionadas.

Pues se da apoyo a otras dependencias dentro y fuera de la organización.

Existe relación directa con los proveedores, clientes y entes de control pues son estos los que en base a los hallazgos encontrados en la gestión de mantenimiento otorgan los permisos correspondientes para su continuidad.

Buen manejo del sistema documental, para ello, se requiere hacer diferentes actividades como: Tomar copias, imprimir manuales, redactar, modificar, actualizar

y difundirlos a los técnicos y superiores. Al igual que las diferentes ordenes de trabajo, todo esto es cotidianidad en ejercicio de la labor.

Mantener actualizado el archivo y el sistema de información de máquinas y equipos, al igual que fichas técnicas, hojas de vida, datos de proveedores, clientes, etc.

Ahora bien, la experiencia relacionada pedida en el actual concurso de méritos es más que suficiente, pues los nombres de los cargos tienen relación directa con las funciones que este ejecuta y no se puede desligar que el cargo de jefe de mantenimiento ejecuta las labores técnicas y administrativas al mismo tiempo.

Esto significa que como personal administrativo se debe de estar rindiendo informes periódicos a sus superiores, se debe tener conocimiento es sistemas de cómputo, tanto para programas especializados que deben ser alimentados con los informes de gestión de mantenimiento y programas comerciales como los previstos para la redacción de documentos, plantillas o de explosión de proyectos y resultados. Lo cual está reunido en la Ofimática.

Esto significa que como jefe de mantenimiento estoy capacitado para ejercer en un ambiente administrativo como es una oficina y un ambiente productivo como lo puede ser una planta de proceso.

Por tanto, solicito sea tenida en cuenta mi experiencia relacionada por la totalidad de años que dure desempeñando mis labores de JEFE DE MANTENIMIENTO.

También debo manifestar que aun sigo desempeñándome en las funciones requeridas, desde el 01 de abril del 2019, hasta la fecha.

Puestas son necesarias para ejercer el encargo actual, RESOLUCION No. DESAJPER19-376 5 de abril de 2019 y RESOLUCION No DESAJPER21-269 07 de abril de 2021, Art. 51 del C.G.P., como auxiliar de justicia. (Secuestre).

Se anexa constancia laboral firmada por la representante legal de la PROCESADORA AVICOLA DEL RISARALDA S.A. (ZARPOLLO) y manual de funciones del cargo.

(...)

3. CONSIDERACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda procede a verificar los documentos de experiencia aportados por la recurrente al momento de inscripción en la Convocatoria, encontrando que se adjuntaron los siguientes:

Empresa/Entidad	Inicio	Terminación	Cargo	Días laborados
Deportes Nuevo Mundo	1999	2001	Vendedor de Mostrados	NA
Coffenet NaGa	15-12-2006	12-09-2007	Administrador	271

Los requisitos exigidos para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, al que aspira el señor Pedro Pablo, son los siguientes:

“Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.”

Procede entonces esta Corporación a analizar lo argumentado por el recurrente, los requisitos exigidos en el Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017 para el cargo de su aspiración y la documentación aportada como experiencia, encontrando que no le asiste la razón, por cuanto el Acuerdo mencionado, frente a la experiencia relacionada, en su artículo 2° numeral 3.4.5. señala:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Teniendo en cuenta que el aspirante no acredita experiencia relacionada tal como se puede observar en la tabla anterior, pues la certificación aportada no contiene la funciones, como lo establece el Artículo 2° numeral 3.5.1

“Presentación de la documentación Los certificados para acreditar **experiencia relacionada** o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.”

Por otro lado, el aspirante dentro del recurso presentado, remite certificación laboral que no fue aportada en el momento de la inscripción, lo que a todas luces es improcedente, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo mencionado anteriormente, el cual establece:

“Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación”

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda no repondrá la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto del concursante FLOREZ LOPEZ PEDRO PABLO identificado con la cédula No. 10.143.884, aspirante al cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. *No Reponer* la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto del concursante **PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ** identificado con la cédula No. 10.143.884, aspirante al cargo de **Citador de Juzgado de Circuito Grado 3**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.

ARTICULO 2°. *Conceder el recurso de apelación* interpuesto de manera subsidiaria y ordena remitir las copias del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3°. Comunicar la presente Resolución al recurrente, al correo electrónico pablo.florez@yahoo.es.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 17 días del mes de agosto de 2021



JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: JRT
Proyectó: JRT/Cal
Revisó: BEAV



BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada